

**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –**

JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de la asamblea de este Honorable Congreso la ***Propuesta de Acuerdo con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 10 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión***, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transformación digital ha modificado profundamente la manera en que las personas se comunican, interactúan, consumen información, realizan actividades comerciales y participan en la vida pública. El desarrollo de las tecnologías de la información y de las plataformas digitales ha generado beneficios importantes para la sociedad, al ampliar el acceso a la información, facilitar la conectividad y fortalecer nuevas formas de participación social, económica y política. Actualmente, millones de personas utilizan diariamente redes sociales y

plataformas digitales para intercambiar contenidos, promocionar bienes y servicios, difundir información y mantener comunicación inmediata con amplios sectores de la población.

Sin embargo, el crecimiento acelerado de estos espacios digitales también ha traído consigo nuevos retos en materia de seguridad, protección de datos, prevención de fraudes y combate a conductas ilícitas cometidas mediante el uso de plataformas digitales. En los últimos años se ha observado un incremento significativo en la utilización de cuentas falsas, páginas anónimas y perfiles sin mecanismos mínimos de autenticación para la comisión de fraudes, suplantación de identidad, extorsiones, violencia digital, difusión de información falsa y otras conductas que afectan directamente a las personas usuarias.

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través del Módulo sobre Ciberacoso 2024, el 21.0% de la población usuaria de internet de 12 años y más en México vivió alguna situación de ciberacoso durante 2024, lo que representó aproximadamente 18.9 millones de personas. Asimismo, el contacto mediante identidades falsas fue identificado como una de las prácticas más frecuentes experimentadas por las personas usuarias de internet.

De igual forma, el uso masivo de plataformas digitales ha permitido la proliferación de páginas dedicadas a la difusión de contenido sin verificación mínima de autenticidad o veracidad, generando escenarios en los que frecuentemente se difunden noticias falsas, información manipulada, contenido engañoso o publicaciones carentes de sustento verificable, sin que exista claridad sobre quién administra dichas cuentas o páginas. Esta situación ha propiciado que, en muchas ocasiones, la difusión irresponsable de información genere afectaciones sociales, daños a la reputación de personas, desinformación colectiva e incluso riesgos para la seguridad y tranquilidad de la población.

Asimismo, se ha vuelto cada vez más común la operación de páginas de difusión masiva que publican contenido de carácter sensacionalista o conocido popularmente como “prensa amarillista”, en las que se privilegia la rapidez o el impacto mediático por encima de la verificación de hechos, utilizando en algunos casos perfiles anónimos o cuentas sin autenticación que dificultan identificar responsables ante posibles afectaciones o vulneraciones de derechos. La ausencia de mecanismos mínimos de trazabilidad genera condiciones de impunidad digital que dificultan la posibilidad de exigir responsabilidades posteriores cuando se difunde información falsa, alterada o utilizada con fines de manipulación, desprestigio o engaño.

A nivel internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha advertido sobre el crecimiento de la desinformación en entornos digitales y el impacto que ésta tiene en la cohesión social, el debate público y la confianza ciudadana. Datos difundidos por dicho organismo señalan que el 85% de las personas encuestadas a nivel global manifestaron preocupación por el impacto de la desinformación en línea, mientras que el 56% de las personas usuarias de internet utiliza frecuentemente redes sociales para mantenerse informadas sobre acontecimientos actuales.

De igual manera, UNESCO dio a conocer en 2024 que aproximadamente dos terceras partes de las personas creadoras de contenido digital no realizan procesos rigurosos de verificación de información antes de compartir publicaciones en línea, situación que incrementa el riesgo de difusión masiva de información falsa o engañosa.

La problemática de la desinformación digital ha adquirido relevancia internacional debido a que las plataformas digitales se han convertido en uno de los principales espacios de acceso a noticias e información pública. Diversos estudios han señalado que las noticias falsas y el contenido engañoso pueden alcanzar altos niveles de viralización mediante cuentas automatizadas, perfiles falsos o páginas con identidades no verificadas, generando impactos

negativos en procesos democráticos, seguridad pública, reputación de personas e integridad de la información.

Frente a este contexto, diversos países y organismos internacionales han comenzado a impulsar mecanismos regulatorios orientados a fortalecer la seguridad digital, la transparencia y la trazabilidad en plataformas tecnológicas, procurando siempre mantener un equilibrio entre la protección de derechos fundamentales y la prevención de conductas ilícitas. Lo anterior ha llevado a reconocer la necesidad de establecer herramientas que permitan una mayor autenticidad en determinados espacios digitales de alcance masivo, particularmente cuando éstos son utilizados con fines comerciales, publicitarios o de difusión pública.

La presente iniciativa no tiene como finalidad restringir la libertad de expresión, limitar el acceso a plataformas digitales ni afectar el ejercicio periodístico legítimo o el derecho al anonimato protegido constitucionalmente. Por el contrario, busca fortalecer las capacidades regulatorias del Estado mexicano para generar lineamientos y mecanismos que permitan avanzar hacia entornos digitales más seguros, transparentes y confiables para la población, promoviendo al mismo tiempo condiciones mínimas de responsabilidad y autenticidad en páginas o cuentas de difusión masiva.

En ese sentido, se propone adicionar una nueva fracción al artículo 10 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a efecto de facultar a la Comisión para emitir lineamientos y mecanismos relacionados con plataformas digitales accesibles en territorio nacional, particularmente en materia de verificación de identidad digital, autenticación y trazabilidad de cuentas o páginas de difusión masiva.

La propuesta reconoce expresamente que cualquier mecanismo que se implemente deberá garantizar en todo momento la protección de datos personales, la privacidad y la libertad de expresión, observando los principios constitucionales y los estándares nacionales e

internacionales en materia de derechos humanos. Asimismo, se busca que la regulación pueda desarrollarse de manera flexible y técnica mediante lineamientos especializados, atendiendo a la constante evolución tecnológica y a las distintas dinámicas existentes en el entorno digital.

Con esta reforma se pretende contribuir al fortalecimiento de la seguridad digital, la prevención de fraudes, el combate a la desinformación y la protección de las personas usuarias de plataformas digitales, dotando a la autoridad competente de herramientas regulatorias que permitan responder de mejor manera a los desafíos que actualmente plantea el entorno tecnológico y digital contemporáneo.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION	
Texto vigente	Texto con posible reforma
<p>Artículo 10. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde a la Comisión:</p> <p>I a la LVI. ...</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>I a la LVI. ...</p> <p>LVII. Emitir lineamientos y mecanismos en materia de plataformas digitales accesibles en territorio nacional, relativos a la verificación de identidad digital, autenticación y trazabilidad de cuentas o páginas de difusión masiva, con la finalidad de prevenir fraudes digitales, suplantación de identidad, violencia digital y otras conductas ilícitas, garantizando en todo momento la protección de datos personales, la privacidad y la libertad de expresión;</p>
<p>LVII. Interpretar esta Ley, en el ámbito de su competencia, y</p>	<p>LVIII. Interpretar esta Ley, en el ámbito de su competencia, y</p>

<p>LVIII. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales o administrativas.</p>	<p>LVIX. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales o administrativas.</p>
--	---

Es que, por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en los artículos correspondientes de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo presenta ante el Honorable Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción LVII al artículo 10 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma el artículo 10 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I a la LVI. ...

LVII. Emitir lineamientos y mecanismos en materia de plataformas digitales accesibles en territorio nacional, relativos a la verificación de identidad digital, autenticación y trazabilidad de cuentas o páginas de difusión masiva, con la finalidad de prevenir fraudes digitales, suplantación de identidad, violencia digital y otras conductas ilícitas, garantizando en todo momento la protección de datos personales, la privacidad y la libertad de expresión;

LVIII. Interpretar esta Ley, en el ámbito de su competencia, y

LVIX. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales o administrativas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Remítase la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al Honorable Congreso de la Unión para su análisis y trámite legislativo correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 22 de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA PROPUESTA DE ACUERDO CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PROPONE QUE SE REFORME EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, A FECHA 22 DE MAYO DEL 2026, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.

JCBV/AMHM/mfrp

